



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2016 Y SU  
ACUMULADA 14/2016**

**PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias  | Registro             |
|--|----------------------|
| <p><b>Escrito suscrito por José de Jesús Zambrano Grijalva, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</b></p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Copia certificada del diario de debates de veintinueve de agosto de dos mil quince, del cual consta la toma de protesta de José de Jesús Zambrano Grijalva como Presidente de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</li> <li>b) Copia certificada del diario de debates de cinco de noviembre de dos mil quince.</li> <li>c) Copia certificada del diario de debates de tres de diciembre de dos mil quince.</li> <li>d) Copia certificada del diario de debates de diez de diciembre de dos mil quince.</li> </ul> | <p><b>019254</b></p> |
| <p><b>Oficio número 1.0317/2016, suscrito por Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.</b></p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Copia simple del Diario Oficial de la Federación de doce de enero de dos mil dieciséis.</li> </ul>  | <p><b>019442</b></p> |
| <p><b>Escrito suscrito por Roberto Gil Zuarth, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.</b></p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Dos tomos de los diarios de debates de doce de marzo y quince de diciembre, ambos de dos mil quince.</li> <li>b) Copia certificada del acta de junta previa de treinta y uno de agosto de dos mil quince.</li> <li>c) Copia certificada del proyecto de decreto por el que se expide la norma combatida.</li> </ul>  | <p><b>019483</b></p> |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a la fecha del presente acuerdo. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.

Vistos los escritos, oficio, y anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, y

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2016 Y SU ACUMULADA 14/2016

Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, se les tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, rindiendo los informes solicitados, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y cumpliendo con el requerimiento formulado en proveído de veintitrés de febrero del año en curso al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, y un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, respectivamente, con las cuales deberá formarse el cuaderno de pruebas correspondiente.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, 64, párrafo primero<sup>4</sup>, y 68,

### **<sup>1</sup>Por la Cámara de Diputados:**

De conformidad con la copia certificada del diario de debates de veintinueve de agosto de dos mil quince, del cual consta la toma de protesta de José de Jesús Zambrano Grijalva como Presidente de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

#### **Artículo 23.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

[...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; venga con cualquier carácter;

### **Por la Consejería Jurídica:**

De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido a favor del promovente como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, y en términos de los artículos 4, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, que establecen:

**Artículo 4.** La función de consejero jurídico, prevista en el Apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero que dependerá directamente del Presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.

**Artículo 9.** El Consejero tendrá las facultades indelegables siguientes:

[...]

XI. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 constitucional, así como en los demás juicios en que el Titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter;

### **Por el Senado de la República:**

De conformidad con la copia certificada del acta de junta previa de treinta y uno de agosto de dos mil quince, y en términos del artículo 66, numeral 1, incisos e), y I)

#### **Artículo 66.**

1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:

e) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;

I) Las demás que se deriven de esta Ley o del Reglamento.

**<sup>2</sup>Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2016 Y FORMAS<sup>54</sup>  
ACUMULADA 14/2016

párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, y 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la ley de la materia.

Córrase traslado a los accionantes y a la Procuradora General de la República con copia simple de los informes de cuenta, en el entendido de que las constancias que los acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Finalmente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>7</sup>, de la referida ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, formulen por escrito sus alegatos.

De conformidad con el artículo 287<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la respectiva certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado.

**Notifíquese.**

<sup>3</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

<sup>5</sup> Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

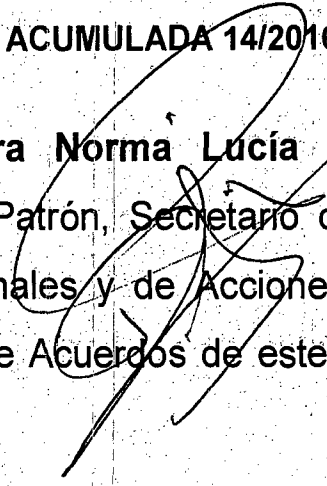
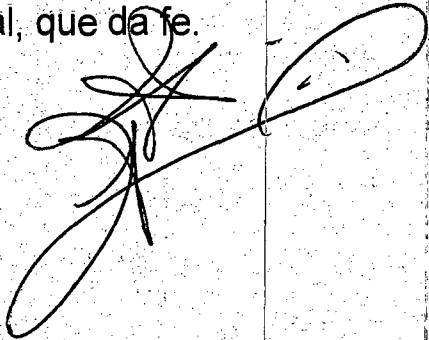
<sup>6</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

<sup>8</sup> Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2016 Y SU ACUMULADA 14/2016**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, en la acción de inconstitucionalidad **13/2016** y su acumulada **14/2016**, promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.